

# ACTUALIDAD – Nota Técnica Tributaria

Enero 2024

## Real Decreto 6/2023 de 19 de diciembre

### REGIMÉN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

El pasado 20 de diciembre se publicó el **Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre**, por el que, entre otras, se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las principales modificaciones introducidas por este Real Decreto, **con entrada en vigor el 1 de enero del 2024**, en la citada Ley son las siguientes:

#### (i) Requisitos de las entidades sin ánimo de lucro

- Se incluye la defensa de los animales como fin de interés general;
- se aclara que las rentas pueden destinarse, no solo directamente, sino también indirectamente a la realización de los fines de interés general de las entidades sin ánimo de lucro; y
- no tendrán la consideración de remuneración de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano del gobierno de la entidad sin fines lucrativos, los seguros de responsabilidad civil contratados por la entidad en beneficio de éstos, siempre que solo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad.

#### (ii) Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos

- Se incluyen entre las rentas exentas del Impuesto sobre Sociedades las obtenidas en el ejercicio de las siguientes actividades:
  - Las relacionadas con la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social; y
  - la educación de altas capacidades.
- Se aclara que las rentas generadas por las actividades de investigación y desarrollo se incluirán en la categoría de rentas exentas siempre que las actividades que se realicen encajen en la definición de I+D recogidas el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y se incluyen las de innovación tecnológica, en las mismas condiciones.

- Se aclara que las transmisiones de terrenos o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, estarán exentas del Impuesto Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando en el momento del devengo del impuesto no estén afectos a una actividad económica no exenta, con independencia del destino al que los adscriba el adquirente.

### **(iii) Régimen fiscal de las donaciones y aportaciones**

- Tendrán la consideración de donativos, donaciones y aportaciones deducibles:
  - La cesión de uso de bienes muebles o inmuebles, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación y la base de la donación será el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión, siempre que (i) hubiesen tenido la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haber tenido la cesión carácter oneroso, (ii) estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad y (iii) sean distintos de tributos o gastos de financiación; y
  - los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, siempre que sean de carácter simbólico y su valor no represente más del 15 % del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros.
- Deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
  - Se amplía la cuantía del micro mecenazgo, de 150 a 250 euros, por lo que el porcentaje de deducción del 80% se aplica sobre una base mayor;
  - se eleva del 35 al 40% el porcentaje de deducción aplicable al importe que exceda de 250 euros, y
  - si se realizan donativos a una misma entidad durante 3 años seguidos por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable sobre el importe que exceda de 250 euros será del 45 frente al 40% anterior.
- Deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades
  - Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 35 al 40%.

- Si se realizan donativos a una misma entidad durante 3 años seguidos por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción será del 50 frente al 45% anterior; y
- se eleva el límite deducible, que pasa del 10 al 15% de la base imponible del período impositivo.

➤ Deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se eleva el límite de la deducción, pasando 10 al 15% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en el plazo de un año desde la realización del donativo.

➤ Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

- Las empresas colaboradoras tienen la posibilidad de difundir su participación en las actividades de interés general contempladas en los convenios de colaboración en los que participe; y
- las rentas positivas que puedan surgir como resultado de las ayudas económicas del colaborador, que podrán ser dinerarias o en especie, incluyendo prestaciones de servicios, estarán exentas de los impuestos que graven la renta de este.

**Comentarios de los expertos y conclusiones:**

- ✓ El objetivo de estas medidas es complementar el gasto público destinado a actividades de interés general dado que las entidades sin ánimo de lucro cubren parcelas que las administraciones públicas no alcanzan a cubrir o que solo pueden llegar a cubrir a costes muy superiores.
- ✓ Con el anterior propósito se incentiva la participación privada en la realización de estas actividades mediante el incremento de los beneficios fiscales de donativos y aportaciones a entidades sin ánimo de lucro.

## ÁREA TRIBUTARIA

El área de tributario de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

El equipo, integrado por 5 socios y compuesto por más de 12 abogados de reconocida trayectoria, ha sido reconocido como uno de los despachos destacados en Derecho Tributario por el diario CINCO DIAS.

Gestionan asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **C**alidad y soluciones ad hoc
- **E**xperiencia
- **C**ompetitividad en precios
- **A**gilidad

## SOBRE CECA MAGÁN

**Despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.**

**Fundado en 1973** en Ceca Magán Abogados cuenta con 50 años de historia y se encuentran entre uno de los 20 principales bufetes nacionales y en el top 5 del derecho laboral, según el diario EXPANSIÓN en 2023.

Sus abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más **prestigiosos Directorios internacionales** como Legal 500, Chambers & Partners y Leaders League.

A través de sus **oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a sus clientes.

*#50añosEstiloCeca*

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)





[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)  
[www.cecamagan.com](http://www.cecamagan.com)

*#EstiloCeca*